



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00092-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de MARIELA HERNANDEZ BELTRAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.483.810 y JULIO ENRIQUE LOPEZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.846.145, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre de 2013 a enero de 2014, a razón de \$45.000,00 cada emolumento.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (665.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$47.500,00 cada emolumento.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2015 a enero de 2016, a razón de \$49.700,00 cada emolumento.

4.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$49.700,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$266.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre de 2016 a febrero 2017, a razón de \$53.200,00 cada emolumento.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$569.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$56.900,00 cada emolumento.

7.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$723.600,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$60.300,00 cada emolumento.

8.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$768.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$64.000,00 cada emolumento.

9.- Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$811.200,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$67.600,00 cada emolumento.

10.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero da 2021, a razón de \$70.000,00 cada emolumento.

11.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENA Y UN PESOS (\$109.291,00) por concepto de cuota extraordinaria pisos, exigible a 31 de agosto de 2013.

12.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) por concepto de cuota extraordinaria iluminación y portón, exigible a 28 de febrero de 2014.

13.- Por la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500,00) por concepto de retroactivo, exigible a 28 de febrero de 2014.

14.- Por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.600,00) por concepto de retroactivo, exigible a 30 de abril de 2015.

15.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$109.250,00) por concepto de cuota extraordinaria Vigilancia, exigible a 30 de junio de 2015.

16.- Por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.500,00) por concepto de retroactivo, exigible a 30 de abril de 2016.

17.- Por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.400,00) por concepto de retroactivo, exigible a 30 de abril de 2017.

18.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$555.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de agosto de 2018.

19.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

20.- Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) por concepto de sanción por no pago cuota extra 2018, exigible a 31 de enero de 2019.

21.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000,00) por concepto de multa por convivencia, exigible a 31 de octubre de 2019.

22.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$135.200,00) por concepto de multa por convivencia, exigible a 31 de julio de 2020.

23.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

24.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generando, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la

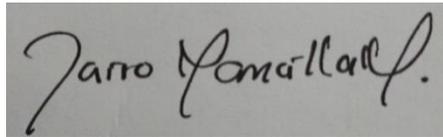
notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 25 de fecha 8 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00092-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

PRIMERO: El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados MARIELA HERNANDEZ BELTRAN y JULIO ENRIQUE LOPEZ VELEZ, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 2011-0894. Se limita la medida en la suma de \$8.877.400.oo. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados MARIELA HERNANDEZ BELTRAN y JULIO ENRIQUE LOPEZ VELEZ, que tengan o lleguen a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$8.877.400.oo). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 25 de fecha 8 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA